

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES, 20 DE NOVIEMBRE DE 1945

NUMERO 9854

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 540 de 9 de Noviembre de 1945, por la cual se concede un permiso.
Resoluciones Nos. 541 y 542 de 9 de Noviembre de 1945, por las cuales se permiten unas reuniones de carreras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 381 de 14 de Noviembre de 1945, por el cual se ordena el levantamiento de un censo.

Solicitudes, patentes, traspaños y registro de marcas de fábricas.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 540

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 540.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

El señor Luis Carlos Ríos, residente de la ciudad de Colón, solicita al Poder Ejecutivo le conceda permiso para introducir al país, mediante la rebaja del impuesto de importación, dos mil (2.000) gallinas para venderlas en el territorio nacional, a los precios establecidos por la Oficina de Control de Precios.

El peticionario adjunta a su memorial un cheque de gerencia por la suma de cien balboas (B. 100.00) a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos ya establecidos que regulan esta clase de importaciones.

Para resolver la petición anterior se considera que el Consejo de Gabinete al estudiar esta clase de solicitudes, accedió a ellas siempre y cuando que se sujetasen a una adecuada reglamentación, basándose en la autorización contenida en el artículo 1° de la Ley 90 de 1941, que dice así:

“Autorízase al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida”.

En virtud de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Luis Carlos Ríos, residente en la ciudad de Colón, el permiso necesario para importar dos mil (2.000) gallinas, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1° El impuesto de importación se reducirá a cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por gallina.

2° El solicitante debe presentar previamente, como ya lo ha hecho, al Ministerio de Hacienda y Tesoro un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una suma igual al valor que represente el impuesto de importación, a fin de garantizar que la importación se efectuará;

3° La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte (120) días, salvo caso de fuerza mayor, quedando la garantía otorgada a beneficio del Tesoro Nacional si no se verifica o se excediere de ese término la importación de que se trata;

4° La venta de los animales importados, ya sea al por mayor o al detal, será regulada por la Oficina de Control de Precios.

ENRIQUE A JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

Garantía:

Recibí el cheque de gerencia N° 50374 del Banco Nacional (Sucursal de Colón), fechado el 29 de octubre de 1945 por la suma de cien balboas (B. 100.00), para garantizar que el señor Luis Carlos Ríos dará cumplimiento a las obligaciones enunciadas en el cuerpo de esta Resolución.

Berardo Q. Gallot,
Secretario del Ministerio.

PERMITENSE REUNIONES DE CARRERAS

RESOLUCION NUMERO 541

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 541.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia formuló una solicitud al Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 25 de octubre último, en el sentido de dar autorización a la Compañía Hípica Nacional, S. A. para que pueda realizar una reunión extraordinaria de carreras de caballos el 15 de Noviembre actual, a fin de dedicar el producto de ella a la celebración de la Navidad por parte de los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional y sus niños.

Posteriormente el Gerente de la citada empresa se dirigió al Ministerio de Hacienda y Tesoro para manifestar que estaba anuente a llevar a efecto esa reunión especial.

Si bien es cierto que el contrato que aquella entidad tiene celebrado con el Gobierno Nacional establece que sólo puede realizar dos (2) reuniones semanales de carreras de caballos en el Hipódromo de Juan Franco, no es menos cierto que los motivos que provocan esta reunión especial

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
2496-B.—Apartado Postal N.º 321 Sur N.º 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 86PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

envuelven razón poderosa para que se otorgue el permiso indispensable para que se lleve a efecto, además de concurrir la circunstancia de que la Compañía Hípica Nacional no percibirá beneficio alguno de ella.

El Consejo de Gabinete al estudiar la solicitud que se le hizo, le impartió su aprobación y al igual que en otras ocasiones similares, concedió la exoneración de los gravámenes fiscales correspondientes al espectáculo de que se trata.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Permitir a la Compañía Hípica Nacional, S. A. la celebración de una reunión extraordinaria de carreras de caballos el día veintiocho (28) de noviembre actual en el Hipódromo de Juan Franco, en esta ciudad, a beneficio exclusivo del Cuerpo de Policía Nacional, bajo la condición indispensable de que el producto íntegro de esa reunión, una vez deducidos los gastos, sea entregado a esa institución oficial, la cual los destinará a los fines que dieron origen a la solicitud respectiva.

Exonerar a la Compañía Hípica Nacional, S. A. del pago de los gravámenes fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 542

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 542.—Panamá, noviembre 10 de 1945.

La entidad Isthmian National Ward Fund ha solicitado al Gobierno Nacional que le permita a la Compañía Nacional, S. A. la celebración de una reunión extraordinaria de carreras de caballos el 12 de los corrientes, con el fin de que el beneficio pecuniario que se obtenga sea destinado a aumentar los fondos de dicha institución.

Lievada como ha sido esa petición a la consideración del Consejo de Gabinete, éste, en su sesión del 8 del mes actual, resolvió autorizar la celebración del espectáculo solicitado ya que el móvil que la provoca envuelve fines altruistas, resol-

viendo, además, conceder la exoneración de los gravámenes fiscales.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Permitir a la Compañía Hípica Nacional, S. A. la celebración de una reunión extraordinaria de carreras de caballos el día 12 de noviembre actual en el Hipódromo de Juan Franco, en esta ciudad, a beneficio exclusivo de la Isthmian National War Fund, bajo la condición indispensable de que el producto íntegro de esa reunión, una vez deducidos los gastos, sea entregado a esa institución.

Exonerar a la Compañía Hípica Nacional, S. A. del pago de los gravámenes fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ORDENASE LEVANTAMIENTO DE UN CENSO

DECRETO NUMERO-381

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1945)

por el cual se ordena el levantamiento de un censo agro-pecuario en las Provincias de Herrera y Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad el conocimiento claro y preciso de la capacidad productiva agrícola y ganadera de las diferentes regiones productoras del país;

Que precisa ajustar los programas de orientación agraria a la realidad económica y social de cada región del país;

Que los censos agropecuarios son valiosos instrumentos para obtener datos estadísticos; y

Que para conseguir que tales datos respondan a la realidad, precisa la cooperación eficiente de cada ciudadano,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del día diez de diciembre próximo, procédase a la confección de un Censo Agropecuario en las provincias de Herrera y Los Santos, el cual será llevado a cabo por la Sección de Economía Agrícola del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias en colaboración con la Dirección General de Estadística de la Contraloría General de la República.

Artículo 2º Todos los datos suministrados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias mediante este Censo Agropecuario serán debidamente verificados.

Artículo 3º Para el desarrollo y ejecución de las labores correspondientes a este censo, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, podrá utilizar los servicios del Personal del Ramo de Educación, al cual prestarán todo el apoyo

y colaboración necesarios, las autoridades provinciales y municipales.

Artículo 4º Las personas que se negaren a a dar los datos solicitados por este censo agropecuario, lo mismo que aquellas que falsearen la verdad en sus informaciones, serán sancionadas de acuerdo con lo que establece al respecto la Ley 41 de 1938.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad industrial denominada Antonio J. Ferreira & Cia., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de los Estados Unidos del Brasil, domiciliada en la Calle Paulino Fernández, 51 en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra distintiva

ENTEROSALIL

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un producto farmacéutico de la industria y comercio de la solicitante, y se aplica al producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que lo contengan, reservándose la propietaria el derecho de variarla en colores y dimensiones.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos del Brasil número 77,278 de junio 4 de 1943; b) Declaración y poder; c) 6 ejemplares de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 13 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Stanco Incorporated, constituida y existente de

conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Koto, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

KOTO

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Aceites Lubricantes, y se aplica ya sea imprimiéndola sobre los envases que contengan el producto, ya sea colocando sobre dichos envases etiquetas impresas con la marca.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 289,956 de diciembre 15 de 1931; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca ;e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 31 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de East Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AUTOPITCH

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir hélices para aviones, partes y accesorios para los mismos (de la Clase 19 de los Estados Unidos,— Vehículos excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde diciembre 28 de 1937, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca, se aplica o fija a los productos o paquetes que contienen los mismos, adhiriéndose una etiqueta en que se muestra la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 358,104 de junio 28 de 1938, válido por 20 años a partir de su fe-

cha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca "Icelac" de la misma compañía cuyo registro actualmente se tramita.

Panamá, noviembre 6 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de East Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

HAMILTON STANDARD

en forma de arco, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir hélices para aviones, partes y accesorios para las mismas (de la Clase 19 de los Estados Unidos—Vehículos, excluyendo los motores), y se ha usado continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde julio de 1930, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica directamente a los productos por medio del proceso de calcomanía.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 376,744 de abril 2 de 1940, concedido bajo la Ley del 19 de marzo de 1920, y que continúa en vigor perpetuamente; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca "Icelac" de la misma compañía, cuyo registro se tramita actualmente.

Panamá, noviembre 6 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Allied Kid Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello bordeado por una correa, en cuyo centro aparece un castillo con una bandera en una torre, que lleva las iniciales "N. C. K."; en el borde, o sea a lo largo de la correa, se lee "New Castle Kid", todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir cuero de cabrito, chivo, ternero y vaca sin curtir y semicurtido, (de la Clase 1 de los Estados Unidos, materiales en bruto y parcialmente preparados), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y su predecesora aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde el año 1901, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos imprimiéndola, estampándola y grabándola al relieve y por medio de etiquetas que muestran la marca.

Dicha marca "ué primeramente registrada en el país de origen por New Castle Lesther Co., Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva York, y cedida por esta a la peticionaria en diciembre de 1933.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 139,464 de febrero 1° de 1921, concedido bajo la Ley del 19 de marzo de 1920, y que continúa en vigor perpetuamente; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, noviembre 6 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de East Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CORSAIR

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir aviones—a saber, aviones terrestres, hidroplanos y piezas estructurales para los mismos (de la Clase 19 de los Estados Unidos, Vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde enero 1º de 1927, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o paquetes contentivos de los mismos, pintándola, imprimiéndola, grabándola o estampándola sobre ellos, o adhiriéndoles una placa metálica o etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Chance Vought Corporation, sociedad anónima del Estado de Delaware, y por consolidación de la propietaria con otras compañías pasó a ser de la United Aircraft Manufacturing Corporation, quien la cedió a la peticionaria.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 286.752 de septiembre 1º de 1931, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca "Icelac" de la misma compañía, cuyo registro actualmente se tramita.

Panamá, noviembre 6 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima or-

ganizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:



1º La cápsula metálica, precintadora del cierre del envase que presenta en su tapa o base circular la inscripción "Pedro Domecq-Jerez" y en cuya superficie formada de la boquilla (de la cápsula) aparecen en una línea concéntrica con respecto a los círculos de la tapa, la división silábica "Ador"-Fund", que con la división que ha de suponerse detrás del dibujo se compone por dos veces la palabra "Fundador", contrapuesta o sea una en cada lado.

2º El tapón del envase visto en perspectiva como la cápsula y que muestra, en su superficie cilíndrica y en sentido opuesto la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, tanto al lado derecho como al izquierdo; viéndose en el primero de ellos el nombre "P. Domecq", por debajo del cual aparece la mitad superior de la palabra "Jerez", mientras que en el de la izquierda se ve la palabra "Fundador", precedida de la mitad horizontal inferior del nombre "Jerez", que con las inscripciones iguales que han de suponerse existentes detrás del dibujo completan las tres líneas superpuestas que dicen: "P. Domecq"—"Jerez" y "Fundador".

3º Una etiqueta única y enteriza, que rodea el cuerpo principal de la botella y que está formado por dos secciones semejantes en contorno y superpuestas, dando a entender una división en

elevación de la etiqueta, de forma que invertido el orden de su exposición, determina la constitución completa de la misma. En la sección superior se lee: "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera", pero dividida de modo que solo es posible su lectura invirtiendo el orden de las dos mitades. La sección restante o central es una parte de etiqueta que alterando el orden como en la sección anterior se muestra en forma completa la etiqueta constituida por una silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguida a su derecha de la palabra "Fundador", viéndose debajo de ella la representación de la nave de una bodega con varias pilas de toneles a uno y a otro lado, en cuyo centro se destaca un modelo de tonel sostenido en un caballete de doble tijera que ofrece en su frontis la palabra "Fundador" y el año "1874". Al pie del expresado caballete se lee en tres líneas superpuestas "Pedro Domecq"—"Casa Fundada en 1730" y "Jerez de la Frontera". Se aconseja la inversión del orden únicamente a los efectos de penetrarse de la constitución total de los letreros y dibujos, pues ha de suponerse que por detrás del grabado, cual sucede examinando el envase con la marca aplicada, existe una doble representación de lo descrito que viene a concretar exactamente el conjunto duplicado de todo el distintivo, y

4º La inscripción "Pedro Domecq"—"Jerez", dispuesta en forma circular en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco.

La característica de esta marca a la que se denomina "Etiqueta Sabana", consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa productora.

La marca se usa para amparar y distinguir Alcoholes, Aguardientes, Coñacs y Licores, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde antes de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional. República de Panamá.

Los distintos elementos de la marca se aplican, estampan o graban sobre los sitios y objetos adecuados.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Pedro Domecq y Compañía, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 31 de enero de 1944.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España. Expediente número 120.792 de 19 de junio de 1942, como derivación de la señalada con el número 41.163, en que consta la cesión; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirlas; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente.

Panamá, septiembre 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

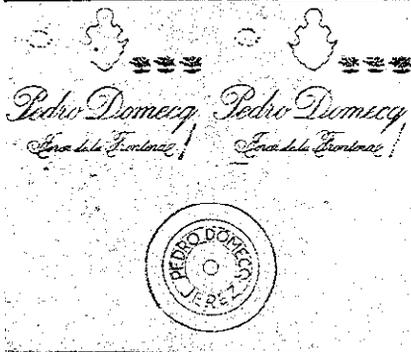
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:



1º La cápsula metálica precintadora del cierre del envase, que presenta en su tapa o base circular la inscripción "Pedro Domecq-Jerez" y en la superficie determinante de la boquilla de la cápsula, contrapuestamente o sea en los lados opuestos las palabras "Tres Cepas" en línea paralela con los círculos de la tapa expresada.

2º El tapón de la botella visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, que contiene la doble representación, también contrapuesta, de dos cuadros con ángulos cortados, en el interior de cada uno de los cuales se lee en dos líneas superpuestas las palabras "P. Domecq" y "Jerez", viéndose debajo de esta última el dibujo de tres cepas.

3º Una etiqueta única y enteriza que rodea el cuerpo principal del envase y que está formado

por dos secciones, semejantes en contorno y superpuestas, que sin solución de continuidad, muestran una representación doble de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior se lee en tres líneas lo siguiente: "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera". La sección restante o central muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguido a su derecha del dibujo de tres cepas. Por debajo se lee en dos líneas superpuestas "Pedro Domecq".—"Jerez de la Frontera" y a la derecha de éstas, en sentido diagonal "Marca Registrada", y

4º La inscripción "Pedro Domecq"—"Jerez", dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producido por un relieve del mismo caso.

La característica de esta marca, a la que se denomina "Etiqueta Sabana", consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa productora.

La marca se usa para amparar y distinguir Alcoholes, Aguardientes, Coñacs y Licores, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria de Chile antes de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y desde marzo de 1942 en la República de Panamá.

Los distintos elementos de la marca se aplican, estampan o graban sobre los sitios y objetos adecuados.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Pedro Domecq y Compañía, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 31 de enero de 1944.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España. Expediente Nº 120.789 de 18 de junio de 1942, como marca envase y derivada de la señalada con el Nº 41.146, en que consta la cesión; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tengo de la peticionaria, con declaración jurada del Gerente, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca basada en el registro Español 120.792, de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, septiembre 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

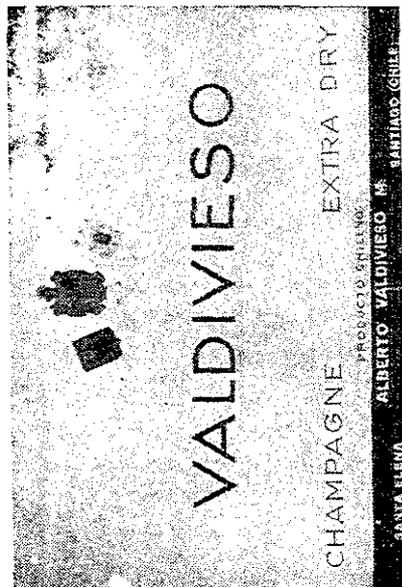
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada

Champagne Alberto Valdivieso S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, domiciliada en Santiago de Chile, Avenida Santa Elena Nº 2230, solicitamos el registro de una marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual se destaca la palabra distintiva Valdivieso. En la cabeza de la etiqueta aparecen tres escudos y hacia el pié de la etiqueta, en la margen izquierda, la palabra "Champagne", y en la margen derecha, la palabra compuesta "Extra-Dry", y en lugar céntrico debajo de estas dos, aparecen las palabras "Producto Chileno". El pié de la etiqueta lo constituye una franja negra de una anchura de más o menos un cuarto de pulgada, en que aparecen el nombre y dirección de la persona cuyo nombre constituye los principales elementos de la razón social.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio champaña, y se aplica al producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que lo contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la República de Chile número 61.589 de febrero 22 de 1939; b) Declaración y poder; c) 6 ejemplares de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 26 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Duncan Storm, Ltd., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado Minnesota, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CARGO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir loción para después de afeitarse, deodorante, polvo de talco, preparaciones para el arreglo del cabello, y agua para el tocador (de la Clase 6 de los Estados Unidos: Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional del país de origen desde octubre 7 de 1943, en el comercio internacional desde septiembre de 1945, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Frank P. Hageman, y cedida por éste a la peticionaria en febrero de este año.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 406,578 de abril 11 de 1944, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, octubre 25 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

be comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de dos alas abiertas separadas por una letra "V" en el centro de la cual aparece la leyenda "Chance Vought", según se muestra en la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Aviones—a saber, aviones terrestres, hidroplanos y piezas para los mismos (de la Clase 19 de los Estados Unidos—Vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde junio 10 de 1943, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos colocándoles una placa metálica en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 406,426 de abril 4 de 1944, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca "Icelac" de la misma compañía, cuyo registro actualmente se tramita.

Panamá, noviembre 7 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de East Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HYDROMATIC

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir hélices para aviones, partes y accesorios para las mismas (de la Clase 19 de los Estados Unidos—Vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio inter-

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de East Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscri-

nacional desde enero 19 de 1943, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos ahiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 403,037 de agosto 31 de 1943, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca "Icelac" de la misma compañía, cuyo registro actualmente se tramita.

Panamá, noviembre 6 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

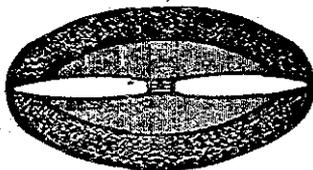
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de East Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en dos figuras ovaladas concéntricas y una hélice en el centro, según la etiqueta adjunta; la porción central ovalada de la marca es roja y el borde dorado, y el dibujo está rayado en el centro y moteado en el borde para indicar tales colores; no se reivindica la representación de una hélice separada de la marca—según se muestra.



La marca se usa para amparar y distinguir paletas y cubos para hélices de aeroplanos (de la Clase 19 de los Estados Unidos—Vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde enero 31 de 1924, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos colocándoles una etiqueta impresa en que se muestra la marca o reproduciendo la marca sobre los productos mediante calcomanías.

Dicha marca fué primeramente registrada por

la Standard Steel Propeller Company, sociedad anónima del Estado de Delaware, y por cesiones sucesivas y consolidación de la propietaria con otras compañías, pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 225,307 de marzo 15 de 1927, válido por 20 años a partir de su fecha; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca "Icelac" de la misma compañía, cuyo registro actualmente se tramita.

Panamá, noviembre 6 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

OL-VITUM

unidas por un guión, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto vitamínico que contiene vitaminas A, B-1, C, D y G (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y de su predecesora en título desde el 2 de diciembre de 1937 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, ahiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, e imprimiéndola sobre los receptáculos, y de otros modos convenientes.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por International Vitamin Corporation, sociedad anónima del Estado de Delaware, y cedida por ésta a la actual peticionaria en octubre de 1941.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 384,517 de enero 21 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas, y un cliisé para reproducirla; d) Poder de la com-

pañía con declaración jurada del Secretario.
Panamá, octubre 19 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TIVRIM

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones vitamínicas y minerales, usadas en medicina y farmacia (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 17 de julio de 1941 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué solicitada en el país de origen por International Vitamin Corporation, sociedad anónima del Estado de Delaware que cedió sus derechos en la solicitud American Home Products Corporation, siendo el registro concedido a favor de esta última.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 393.121 de enero 27 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Ol-Vitum" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, octubre 19 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Scott & Bowne, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de un pescador portando un pescado en el lomo, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el Comercio: Tónico alimenticio de aceite de hígado de bacalao, jarabe para la tos, unguento para la piel y linimento para la piel. Dicha marca se aplica al producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que lo contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 415,048 de julio 10 de 1945; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca Linimento de Scott existe un poder otorgado por la sociedad solicitante a nuestro favor.

Panamá, octubre 13 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Delta Manufacturing Company, constituida y existente de conformidad con las leyes

del Estado de Wisconsin, y domiciliada en 600-634 East Vienna Avenue, Ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América. solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras distintivas Delta Milwaukee escritas una debajo de la otra a través de un triángulo, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

**DELTA
MILWAUKEE**

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Herramientas de fuerza motriz para barrenar, aserrar, modelar, y acabar superficies de madera, metal y otros materiales. La marca se aplica reproduciéndola directamente sobre los productos o colocando sobre éstos o sobre los paquetes que los contengan una etiqueta impresa con dicha marca, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 393,089 de enero 27 de 1942; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 13 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Corn Products Refining Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NAZOLA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir aceite de maíz comestible (de la Clase 46 de los Estados Unidos. Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente

en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio 5 de 1911, en el comercio internacional desde junio 20 de 1930, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, estampándola, imprimiéndola, estarciéndola sobre ellos, o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 83,639 de octubre 3 de 1911, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir de octubre 3 de 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, octubre 25 de 1945.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre de los señores Souza, Seabra, & Cia. Ltda., una sociedad fabril, organizada conforme a las leyes de los Estados Unidos del Brasil, domiciliada en Río de Janeiro, le solicito el registro de la marca de fábrica

GADUSAN

que se usa según aparece en las etiquetas adjuntas, sin sujeción a tipo de letra, tamaño ni color.

La marca cuyo registro solicito ampara y distingue especialidades farmacéuticas y se ha venido usando en el comercio del país de la peticionaria desde el año de mil novecientos veintiséis (1926).

Acompañan a esta solicitud los siguientes documentos:

A) Copia del certificado de Registro de Fábrica hecho en los Estados Unidos del Brasil el 13 de febrero de 1943, bajo el número 75,921.

B) Comprobante de haberse pagado el impuesto por el registro que se solicita.

C) Seis etiquetas de la marca.

D) El poder que me otorga la solicitante y su declaración de que es la propietaria de la marca mencionada.

Panamá, octubre 30 de 1945.

Ernesto Méndez.

Cédula N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DEJASE UNA CONSTANCIA

RESUELTO NUMERO 1759

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1759.—Panamá, julio 23 de 1945.

Con fecha de 4 de Junio de 1940 la firma Arias, Fábrega & Fábrega, solicitó a este Ministerio, como apoderados de la "Glaxo Laboratories Limited" sociedad anónima existente y constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, se traspasara a su nombre y se renovara por diez años más la Marca de Fábrica "Glaxo", cuyo registro se efectuó bajo el número 217 de fecha 13 de junio de 1910, a favor de la sociedad anónima Joseph Nathan & Co., Limited, por razón de haber esta compañía traspasado los derechos de dicha Marca a su favor. Pero como quiera que este Despacho sólo resolvió la solicitud de renovación de la Marca "Glaxo" sin tener en cuenta la petición del traspaso de la misma, el suscrito, Primer Secretario del Ministerio, Encargado del Despacho, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Dejar constancia de que la Marca de Fábrica "Glaxo", cuya renovación se efectuó por Resolución N° 6057 del 30 de julio de 1940, es propiedad de la sociedad Glaxo Laboratories Limited, por traspaso que de ella ha hecho la sociedad Joseph Nathan & Co., Limited, a cuyo favor se hizo el registro, bajo el N° 217, en fecha 13 de junio de 1910.

Publíquese.

El Primer Secretario del Ministerio, encargado del Despacho,

F. Morrice Jr.

El Jefe de la Sección Administrativa, encargado de la Primera Secretaría,

Arnoldo Higuero G.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 1° de Noviembre de 1945.

As. 189. Escritura N° 1942 de 31 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Fazal Deen vende a Eloy Gómez Arias la parte que le corresponde en una finca; y dicho señor Gomez, Arias y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 190. Escritura N° 1952 de 31 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual la Nación vende a Alejandro Garrido Alemán un lote de terreno de

la finca N° 5408 de la Sección de Panamá.

As. 191. Escritura N° 1920 de 26 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad denominada "Iglesias y Araujo".

As. 192. Escritura N° 189 de 26 de Agosto de 1939, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Francisco Gutiérrez vende a Cesáreo Quintero su finca N° 906 de la Sección de Chiriquí.

As. 193. Escritura N° 98 de 12 de Marzo de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Carmelo Gradante vende a Carmen Guerra parte de la finca N° 1070 de la Sección de Chiriquí.

As. 194. Escritura N° 494 de 27 de Octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 195. Escritura N° 468 de 7 de Octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Felipe González y Ingenio González venden a Generoso Olmos la reserva que le queda de la finca N° 2356 de la Sección de Chiriquí.

As. 196. Escritura N° 1954 de 31 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas por Juana Dolores Linares de Guizado, quien vende una finca a Juana Raquel Oller de Mulford, y ésta celebra con Elvira Tapia de Albarracín un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 197. Patente Industrial de Primera Clase N° 0133 de 14 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jesús Sotelo & Cia. Ltda. domiciliada en esta ciudad.

As. 198. Escritura N° 1946 de 31 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual la Nación vende a Juliana Heberetta Romelís de Doswell y otros, un lote de terreno de la Sección "D" de Altos de Juan Díaz.

As. 199. Escritura N° 942 de 20 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la asociación denominada "Asociación Para Mujeres y Hombres Trabajadores".

As. 200. Escritura N° 29 de 13 de Abril de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Amalia López de García, de Parades y Enrique Goytia permutan dos lotes de terreno ubicados en el área de la ciudad de Santiago.

As. 201. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º de Panamá, el 31 de Octubre de 1945, por la cual Silvia Waiters constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Sección de Panamá, a favor de la Nación con el fin de garantizar la excarcelación de Guillermo Smith.

As. 202. Escritura N° 251 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual la Nación vende a Ana Isabel Mack dos lotes de terreno situados en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 203. Escritura N° 974 de 31 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual se constituye la sociedad denominada "Rondas S. A."

As. 204. Escritura N° 1932 de 30 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Victor Josian Pedriel.

As. 205. Escritura N° 1933 de 30 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Raúl Guillermo Román.

As. 206. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2709 de 25 de Marzo de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Cury, domiciliado en esta ciudad.

As. 207. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5246 de 31 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Santana Chávez, domiciliado en Dolega, Chiriquí.

As. 208. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5247 de 31 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Santana Chávez domiciliado en Dolega Chiriquí.

As. 209. Escritura N° 1901 de 31 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Panameña de Refrigeración S. A." con domicilio en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

As. 210. Escritura N° 1928 de 29 de Octubre de 1945,

de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A. declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Napoleón Vincensini, quien vende una finca de su propiedad a Francisco Berrocal y dicho señor confiere poder especial al Alcalde del Distrito.

As. 211. Escritura N° 1893 de 30 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual Victor Florencio Goytia vende a Avelina Pérez Venero viuda de González Revilla un lote de terreno en Pan de Azúcar, Distrito de Panamá.

As. 212. Escritura N° 1814 de 10 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Julio Wenter confiere poder general a Josefa Luisa Villalobos de Villalobos.

As. 213. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5177 de 11 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de León y Chen Cia. Limitada, domiciliada en Changuinola, Bocas del Toro.

As. 214. Escritura N° 973 de 31 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual se protocoliza el acta N° 42 de la sesión extraordinaria celebrada por la Sociedad Agrícola de Cerro Punta el día 17 de Octubre de 1945.

As. 215. Escritura N° 596 de 25 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Toribio Ceballos vende una finca ubicada en el Distrito de Colón a Francisco Antonio Rebón.

As. 216. Escritura N° 599 de 26 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Hinda Czernik y Maria Gutman venden una finca situada en la ciudad de Colón a Carmelo Sanfilippo.

As. 217. Copia del Acta de Remate extendida en el Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, el 11 de Octubre de 1945, por el cual se le adjudica a Louis Martinez la mitad en cada una de tres fincas de la Sección de Chiriquí.

As. 218. Escritura N° 1955 de 19 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual el Banco Nacional de Panamá segrega un lote de terreno y lo vende a Juan José Garrido Mansfield y se constituye una servidumbre.

As. 219. Escritura N° 978 de 1º de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual Luisa Pérez segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en este Distrito, declara mejoras y vende la propiedad a Margarita Him de Chong.

As. 220. Escritura N° 1886 de 29 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual la Compañía L. Martinez S. A. como sustituta de Grebien & Martinez Inc. hace una declaración para que se inscriban en el Registro Público unas fincas en su nombre.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio se avisa a los comerciantes como al público en general, que he comprado los establecimientos comerciales denominados "Club Zombie" y "El Tambor Mentao", de esta ciudad capital, amparados con las correspondientes patentes comerciales 518 y 584, mediante la escritura pública número 2056 de noviembre 17 de 1945, de la Notaría Primera del Circuito.

Panamá, Noviembre 17 de 1945.

Alfonso de León.

L. 9342

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

Los Recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colón, se encuentran en las Oficinas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 31 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas.

Día, 1º

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Alcalde del Distrito de Dolega, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Matías Serrano, natural y vecino de este Distrito con residencia en el Barrio de El Clemente, se encuentra depositado un caballo de color blanco, pequeño marcado en la parte izquierda con el siguiente herrete, (S) que el tal caballo se encontraba pastando en el Barrio de El Clemente hace más de cuatro meses sin conocerse dueño, que dicho animal está perjudicando los vecinos, pues se introduce en las huertas haciendo daño en los cultivos.

En vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en esta Alcaldía y lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno de lo contrario se rematará en subasta pública por el señor Colector Distritorial de Hacienda, copia de este Edicto se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

En Dolega, a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Manuel A. Miranda.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita, llama y emplaza a Camilo Mosquera o Francisco Escobar, colombiano, sin más generales conocidas, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal Superior por los delitos de incendio y hurto, con la advertencia que de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Mosquera o Escobar, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público hace saber: que por escrito del cinco de noviembre de este año, Dora Minerva Reluz Batista, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, estudiante y vecina de esta ciudad, solicita que mediante la reglamentación del Registro Civil—Decreto 17 de 1914,—se ordene al Registro Civil el cambio de su nombre que aparece inscrito en esa institución por el de Dora Minerva que es el que siempre ha usado en todos sus actos públicos y privados. La peticionaria afirma que fué registrado su nacimiento en el Registro Civil con el nombre de Rosa Minerva Reluz Batista, nacida en el Distrito de Pedasí, de la Provincia de Los Santos, el día veintidós de diciembre de mil novecientos veintidós.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy trece de noviembre, de mil novecientos cuarenta y cinco, a fin de que los que se crean con derecho a oponerse a dicha solicitud, lo hagan dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL.

El Juez.

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 9216

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por este medio se cita y emplaza al procesado rebelde Inocente Layte o Inocente Laines, para que comparezca dentro del término que más adelante se indica, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, por el cual ha sido llamado a responder en juicio criminal por auto de proceder fechado el nueve (9) de los corrientes, como infractor al Capítulo IIº Título XIIº, Libro II del Código Penal.

Al efecto se inserta el auto que autorizó el emplazamiento del procesado Laines:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Octubre diez y seis de mil novecientos cuarenticinco.

Vistos: Como según el informe Secretarial que precede, el procesado Inocente Layte o Inocente Laines, hondureño, soltero, labrador, trigueño claro, cabello negro liso ojos café nariz recta, barba razurada con permiso para los trabajos del Abacá con la Compañía Unida Frutera en la región de Changuinola, permanece en su rebeldía, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA, la rebeldía de Inocente Layte o Inocente Laines, y ordena que se le notifique el auto de proceder que procede, como lo manda el artículo 2343 del Código Judicial, o sea emplazándolo por medio de edicto durante el término de doce (12) días, mas el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

En el edicto se citará el auto de enjuiciamiento, así como la resolución en que ordena la comparecencia del Reo.

Cópiese y Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) Joaquín Quirós.

Para que le sirva de formal notificación de los autos que se dejan insertos al procesado Layte o Laines, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para que se sirva publicarlo por cinco (5) veces consecutivas en dicho periódico a su muy digno cargo fijándose el mismo hoy veintidós (22) de Octubre de mil novecientos cuarenticinco (1945) siendo las once (11) de la mañana.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario,

Joaquín Quirós.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO (18)

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a Andrew Walters (a) Chatti, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de José A. Remón.

La sentencia condenatoria, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

"Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Andrew Walters (a) "Chatti", varón, de cuarenta años de edad, natural de Jamaica, negro, soltero, vecino de esta ciudad pero cuyo paradero actual se desconoce, y a Carlos Fajardo Rivera, varón, panameño, moreno, de veintiséis años de edad, soltero, albañil, portador de la cédula de identidad personal N° 23-25818, con residencia en Avenida Corozal N° 197, cuarto 10, bajos, reos convictos del delito de hurto, a sufrir las penas de treinta y un (31) y diez y ocho (18) meses de reclusión, respectivamente, y al pago de los gastos procesales.

"Se condena igualmente al reo Walters a pagar las costas ocasionadas con su rebeldía.

"Tienen derecho los condenados a que se les tenga como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que han sufrido prisión preventiva en razón con este asunto.

"Désele publicidad a esa sentencia en atención a lo

ordenado en el artículo 2349 del Código de Procedimiento.

"Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 30, 36, 63, 75, 350 y 352, incisos a) y d), del Código Penal, y 1987, 1988, 2012, 2034, 2035, 2132, 2153, 2156, 2180, 2214, 2215, 2216, 2243, 2346, 2349 y 2350 del Código Judicial.

"Notifíquese, déjese copia y consúltese. (fdos.) Alfredo Burgos C., reos Núñez G., Secretario".

Se le advierte al reo Walters que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá como notificado de la mencionada sentencia.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Walters, se pone de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Walters o la orden.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y se ordena se envía copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECINUEVE (19)

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza, por medio del presente Edicto, a Antonio Calvo Gómez, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a fin de que sea notificado, personalmente, de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el Tribunal Superior, en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Pedro Olmedo.

La sentencia condenatoria, en su parte resolutive dice:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Panamá, octubre diez y seis de mil novecientos cuarenta y cinco.

"Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, APRUEBA la sentencia consultada.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdos.) Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretel.—Luis A. Carrasco M.—Eduardo D. Díaz.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Se le advierte al reo Calvo Gómez que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede para ello, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja inserta, para los fines ulteriores.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero del reo Antonio Calvo Gómez, si lo supieren, se pone de ser juzgados como encubridores del delito por el cual dicho sujeto ha sido juzgado y condenado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

A efecto de que detengan a Calvo Gómez, u ordenen su detención, quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial de la República.

En atención al artículo 2349 del Código Judicial, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (veces consecutivas).

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.
Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes, 20 de Noviembre de 1945

CUADRO Nº 196 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1945		
Pascual y Quinzada, figuras religiosas 5 bultos de Nueva York por	285	295
Charles Casanova, pedazos de madera con alambre usados 1 lote por	10	227
Panamá 25 Centavos, bombas para espolvorear líquido. mat' insecto 34 bultos de Nueva York por	484	111
Corp. J. A. Carvajal, Farmacia Selecta, ácido tánico, bórico, láctico etc., 9 bultos de Nueva York por	128	2.387
Ricardo A. Miró, desperdicios de algodón para pulir 50 bultos de Nueva York por	677	247
Arendales Cia., botellas de vidrio y utensilios de cocina usados 1 bulto por	620	308
George Elmo, carro usado Ford Super de Luxe mot. 18-68537 por	1.000	522
Roberto Heurtematte, almohadas de plumas usadas 1 lote por	500	299
Abood Hnos. Ltda., tarjetas y sobres españoles para navidad 2 bultos de Nueva York	216	120
Moisés Baitel, muebles de madera fab. en pías 5 bultos de Puerto Limón Costa Rica por	300	328
Julio J. Varela Cia. Ltda., camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por	307	281
Antonio Abood, tela ahulada carpeta 6 bultos de San Francisco por	155	281
Jorge Milas, papel parafinado para envolver pan 10 bultos de Nueva York por	911	89
Cia. Chiricana de Aviación, equipo completo para soldar y cilindro 2 bultos de Nueva York por	159	1.435
Julio J. Varela y Cº, aisladores de porcelana; cinta aisladora 13 bultos de Nueva York por	225	4.806
Almacenes 5 y 10 Centavos, forros para tablas de aplanchar; etc., 46 bultos de Nueva York por	556	140
Julio J. Varela, aceite de soya, sin clor, comestible 50 bultos de Nueva York por	312	1.061
Servicio de Lewis, S. A., platos de cartón 70 bultos de Nueva York por	127	2.500
Servicio de Lewis S. A., calendarios 20 bultos de Nueva York por	489	303
Servicio de Lewis S. A., prescillas 40 bultos de Nueva York por	481	216
Servicio de Lewis S. A., tarjetas y sobres de felicitación en esp. 1 bulto de Nueva York	131	179
The Office Service Cº, papel para mimeógrafo 42 bultos de Nueva York por	550	553
The Office Service Cº, sobres de papel 24 bultos de Nueva York por	315	195
The Office Service Cº, sobre de papel 10 bultos de Nueva York por	111	883
Lazare Hassin Ncv. Casa Blanca, herramientas mecánicas 3 bultos de Nueva York	133	1.696
Julio J. Varela Ltda., ciruelas pasas 25 bultos de San Francisco por	115	3.292
Servicio de Lewis S. A., tarjetas de bautizo 1 bulto de Nueva York por	438	900
Servicio de Lewis S. A., lápices de madera 2 bultos de Nueva York por	172	630
Eusebio A. González, bicicletas para hombres 6 bultos de Nueva York por	177	548
Cerrajería Nacional S. A., partes de repuestos de maquinaria para amb. 1 bulto de Nueva York por	101	319
J. M. Landires, cebollas 100 bultos de Nueva Orleans por		
Ena Morgan, Droguería El Pacifico, algodón absorbente; talcos; etc., 3 bultos de Nueva York por		
Ingeniería Amado S. A., bombas hidráulicas 4 bultos de Nueva York por		
Agencias Pan Americanas S. A., teodolitos y material topográfico 13 bultos de Nueva York por		
Llauradó P. Hermanos, espejos de vidrio sin pulir con trabajo 2 bultos de Nueva York por		
Ricardo García, Wich Hazel Maravilla Curativa; etc., 16 bultos de Nueva York por		
Ferretería Internacional S. A., martillos; herramientas manuales etc., 10 bultos de Nueva York por		
Wallingford y Arango S. A., herramientas mecánicas 2 bultos de Los Angeles por		
Julio Vos, vidrios cilíndricos pulidos con decorados etc., de Nueva York por		
Enrique Halphen y Cº Inc., habas 48 bultos de San Francisco por		
Victor González, cartón ordinario 50 bultos de Nueva York por		
Victor González, cartón ordinario 50 bultos de Nueva York por		
Octavio A. de Ycaza, carritos de mano distribución leche y acce. 2 bultos de Nueva York por		
John de Haseh Inc., sal de frutas "Eno" 97 bultos de Nueva York por		
John de Haseh Inc., jabón de reuter 67 bultos de Barranquilla por		
John de Haseh Inc., sal de frutas "Eno" 8 bultos de Nueva York por		
Peicher y Kardonski, batas de algodón 5 bultos de Barranquilla por		
Peicher y Kardonski, camisas de algodón 13 bultos de Barranquilla por		
Salomón Amar, género blanco de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por		
Almacenes 5, 10 Centavos, artículos sanitarios esmaltados 12 bultos de Nueva York por		
La Oficina Moderna, calendarios para escritorio 7 bultos de Nueva York por		
La Oficina Moderna, lápices de madera 3 bultos de Nueva York por		
Silvestre y Brostella, vino tinto esp. "La Rosa" 10 bultos de Valparaiso por		
Silvestre y Brostella, vino tinto esp. "La Rosa" 60 bultos de Valparaiso por		
Union Oil Cº of California, aceite lubricante 630 bultos de Los Angeles por		
Unión Oil Cº of California, aceite y grasa lubricante y asfalto 205 bultos de San Francisco por		
Fábrica Nacional de Helados, leche en polvo descremada para helados 25 bultos de San Francisco por		
Fábrica Nacional de Helados, palitos de madera para paletas ("Eskimo-pie") 100 bultos de Nueva Orleans por		
Heurtematte Cia., tambores de juguete, cubetas de lámina etc., 11 bultos de Acapulco por		
Sección de Salubridad Pública, tapitas de cartón para botella de leche 20 bultos de Nueva York por		
De Lima Cia. Ltda., cortadores de vidrio 1		

bulto de Nueva York por.....	62	char asfaltada 100 bultos de San Francisco	157
Morrison Novelties, lápices de madera 1	78	por.....	
bulto de Nueva York por.....	108	Bata Shoe C ^o Inc., zapatos de lona con suela de caucho; etc., 34 bultos de San José Guatemala por.....	2.087
Morrison Novelties, calendarios de escritorio 4 bultos de Nueva York por.....	7.110	Enrique Preciado, productos farmacéuticos astrin etc., 3 bultos de Nueva Orleans por	73
Caines y Pascual, Armour C ^o , manteca de cerdo 1.150 bultos de Nueva Orleans por....	121	Manuel Preciado Farmacia Preciado, cheracol; citrocarbonato; etc., 3 bultos de Nueva Orleans por.....	134
Agencias de Frank, soldadores eléc. y accs. soldadoras 3 bultos de Nueva York por....	1.000	J. Medlinger y C ^o Ltda., artículos de plata 1 bulto de Callao por.....	1.511
Esso Standard Oil C ^o , aceite lubricante 50 bultos de Houston Texas por.....	298	Virgilio Capriles, polvo neutroderm; pomada filoderma; etc., 4 bultos de Puntarenas por..	578
Esso Standard Oil C ^o , aceite lubricante 15 bultos de Houston Texas por.....	361	Peicher y Kardonski, encendedores de plástico; juguetes; etc., 5 bultos de Nueva York por.....	1.606
Fábrica Nacional de Helados, barquillos para helados 100 bultos de Nueva York por..	246	Baigelman Guelrud e Hijo C ^o Ltda., barajas de papel 3 bultos de Nueva York por.....	308
Fábrica Nacional de Helados, papel para envolver helados 3 bultos de Nueva York por		C. E. Mendoza, Hospital Santo Tomás, extinguidores de incendio mod. F833 10 bultos de Los Angeles por.....	89

CUADRO N^o 197 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1945

Sol de la India, alfombras de lana de alpaca 2 bultos de Callao Perú, por.....	940	Almacén 25 Centavos, triciclos de hierro 13 bultos de Acapulco por.....	602
Cia. Servicios Eléctricos, repuestos para ventilador eléc. de aire 1 bulto de Nueva Orleans por.....	36	Baigelman Guelrud e Hijo C ^o Ltda., barajas adorno, juguetes madera etc. 20 bultos de Manzanillo por.....	4.728
Servicio Comercial S. A., papel "ledger" para imprenta 2 bultos de Nueva York por..	223	Casa Ahfú S. A., sartenes de acero 4 bultos de Nueva York por.....	181
Servicio Comercial S. A., pasta para rodillos 1 bulto de Nueva York por.....	82	Vinicola Licorera S. A., autos Ford para carga mot. 99T-649442; 3 bultos de Nueva York por.....	2.810
Cia. Chiricana de Automóviles S. A., accesorios para autos, esmeril en pasta etc., 2 bultos de Los Angeles por.....	108	La Importadora S. A., leche evaporada 200 bultos de Nueva Orleans por.....	909
Banco Nacional, Depósito Calderón, madera aserrada de pino 3.687 bultos de San José Guatemala por.....	2.918	Cia. Panameña de Muebles S. A., alfombras de linoleum 32 bultos de Nueva York por	17
C. O. Mason S. A., jamón ahumado 1 bulto de Nueva York por.....	27	La Importadora S. A., harina de trigo 600 bultos de Nueva Orleans por.....	1.992
Banco Nacional Cia. Elias Angel, camisas de hombre 2 bultos de Nueva York por....	1.920	Vinicola Licorera S. A., accesorios para autos y fluido para frenos 36 bultos de Nueva York por.....	909
Roberto y Eduardo Benedetti, algodón absorbente, grasa simple 2 bultos de Nueva Orleans por.....	134	Vinicola Licorera S. A., accesorios para autos, juegos de reparar llantas 6 bultos de Nueva York por.....	813
August W. Neuman, Farmacia Neuman, cheracol; citrocarbonato; etc., 5 bultos de Nueva Orleans por.....	231	Vinicola Licorera S. A., láminas de cartón prensado para construc. 99 bultos de Nueva York por.....	994
Warner Bros First National South, películas cinematográficas; etc., 9 bultos de Nueva York por.....	970	Casa George See, pasta de tomate en latas 95 bultos de San Francisco por.....	788
Mizrachi y Zardon Ltda., palos para mecheros con resortes de acero 8 bultos de Barranquilla por.....	242	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, alambre eléct. arts. electricidad, etc., 7 bultos por..	559
García Limitada, jugo de manzanas en botellas 50 bultos de Los Angeles por.....	170	Aristides Romero, harina de trigo duro 1.500 bultos de Nueva York por.....	5.911
Stefan Holzer, harina de trigo; harina de centeno 315 bultos de Nueva York por....	1.211	Phileo Panama S. A., carro Chevrolet usado mot. 2142024 1 bulto por.....	200
De Lima y C ^o Ltda., martillos de acero 4 bultos de Nueva York por.....	168	C. González R. Iñiga y Hno., pastillas Grove 2 bultos de Nueva York por.....	923
Ferretería Tam (A. W. de Tam), tubos para laboratorios 1 bulto de Nueva York por	175	Geo. F. Novey Inc., madera aserrada de pino 2715 bultos de San José de Guatemala por	2.926
Octavio Valencia, materiales de hierro para la fabricación de maletas 3 bultos de Nueva York por.....	433	Fábrica Nacional de Colchones, desperdicios de algodón 20 bultos de Cerro Azul Perú, por	1.010
Mizrachi y Zardon, ciruelas pasas; jugo de manzanas en botellas 2 bultos de San Francisco por.....	979	Lindo y Maduro S. A., ornamentos y artículos plásticos etc., 6 bultos de Los Angeles por.....	138
Mizrachi y Zardon, jugo de manzanas 200 bultos de Los Angeles por.....	690	M. T. R. de Chial, implementos de hierro para cultivo jardines 2 bultos de Nueva York por.....	79
PKO Radio Pictures of Panamá, películas cinematográficas; etc., 3 bultos de Nueva York por.....	183	Nevey y Luttrell, implementos de hierro para cultivo jardines 32 bultos de Nueva York por.....	121
Ricardo A. Miró, pegamento vegetal mineral (cemento líquido zap.) 2 bultos de Barranquilla por.....	1.162	The Levonei C ^o , carteles de papel Ross (mat. de propaganda) 3 bultos de Acapulco por..	590
Clima Ideal S. A., aceite lubricante 20 bultos por.....	579	Jesse Jorgenson, vidrio plástico 1 lote por	5
Javier Morán, pastillas Vick para la tos; etc., 31 bultos de Nueva York por.....	713	The Levonei C ^o , carteles de papel (material de propaganda) 2 bultos de Acapulco por....	303
Cia. Avila S. A., carburo de calcio 100 bultos de Los Angeles por.....	553	K. H. Shahani, stake truck ford usados mot. 59T8419; dump. truck ford 89T-465816; pick up :GMC" chasis 34592 mot. 6-422117; stake truck federal mot. chasis 34592 mot. 172578; welding truck carrier ford mot. 99T-290632; chasis 290362 5 bultos por.....	1.522
M. I. Osorio y C ^o , composición para te-			